

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Festos	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Festos
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular 764 por la que se dictan normas sobre la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

De acuerdo con las normas de la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de fecha 27 de enero de 1950, los derechos de reserva de productos alimenticios para transformación industrial o directamente para consumo de boca, que se soliciten para la próxima campaña, se tramitarán y concederán en su caso, de acuerdo con las normas que a continuación se determinan:

I

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que se determina en el artículo segundo de la orden ministerial de referencia, solamente podrán concederse los derechos de reserva objeto de la presente Circular, sobre determinados productos agrícolas que se obtengan en terrenos que reúnan las siguientes modalidades:

A) «Terrenos de regadío de nuevo establecimiento», cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha. Quedan excluidos de los beneficios establecidos en el párrafo anterior, los terrenos situados en las zonas denominadas regables por ser de posible regadío, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado.

B) «Terrenos de secano (actualmente improductivos), que no estén comprendidos entre los afectados por la ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.»

En ningún caso las concesiones de reserva afectarán a terrenos de extensión inferior a una hectárea.

C) La reserva de trigo para fines de transformación industrial o consumo de boca se podrá conceder sobre cualquier superficie que se transforme de secano en regadío, aun cuando

esté situada en zonas regables; como consecuencia de las obras hidráulicas emprendidas por el Estado y con la única limitación respecto a la procedencia del agua, de que no se merme ésta a otros regadíos

Art. 2.º Los productos agrícolas susceptibles de ser objeto de reserva serán los siguientes:

En regadío:

Trigo, arroz, remolacha azucarera, caña de azúcar.

En secano:

Trigo, cebada, avena, centeno, maíz, escaña y remolacha azucarera.

En el supuesto de que se ordene la libertad de precio, comercio y circulación de alguno de los productos agrícolas susceptibles de ser objeto de reserva durante la próxima campaña, una vez iniciada la misma y antes de que ésta se hubiese terminado, tanto el cultivador directo como el industrial beneficiario, darán cumplimiento a los acuerdos establecidos y a los trámites ordenados en la presente circular, a todos los efectos (aforo de cosecha, entrega de productos, etc.), salvo que, conjuntamente y por escrito, manifiesten ante esta Comisaría general de Abastecimientos que, de común acuerdo renuncian al régimen de explotación en común, que concertaron en su día a efectos de reserva, a no ser que esta circunstancia y la renuncia expresa por ambas partes haya sido así prevista para dicho caso por los interesados en el contrato que obre en su expediente en este Centro para la actual campaña.

Art. 3.º Como consecuencia de lo establecido en el artículo sexto de la orden ministerial, la duración de los derechos de reserva que por la presente circular se regulan, será la siguiente:

A) «En los terrenos de nuevo regadío», de tres a cinco años, fijados en cada caso por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

B) «En los terrenos de secano», la duración será de tres años.

Una vez cumplidos los plazos señalados, los terrenos afectados dejarán de disfrutar los beneficios de reserva.

En los casos de nuevo regadío, las respectivas Jefaturas Agronómicas formularán la propuesta de duración

de la reserva, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada y los elementos de juicio que estimen oportuno valorar en relación con el esfuerzo realizado.

Tanto en el caso de reservas concedidas y actualmente en plazo de disfrute, como en las que puedan concederse en virtud de la presente disposición, los plazos a que se hace referencia en el artículo anterior, podrán prorrogarse por dos años más en los regadíos y uno más en los secanos, siempre que la superficie afectada se dedique en esos plazos ampliatorios exclusivamente al cultivo del trigo.

Art. 4.º Habida cuenta que los derechos de reserva afectan a los terrenos que cumplan las condiciones estipuladas para ello, se admite el régimen de una rotación racional de cultivos en las parcelas a las que se hayan concedido estos beneficios o que puedan conceder, a base de los productos estipulados en el regadío, o bien alternando con ellos otros productos no intervenidos, cuyos cultivos racionadamente deban alternarse con los primeros a efectos de un mayor rendimiento agrícola.

La duración de los derechos de reserva se computará, en aplicación a lo dispuesto en el artículo sexto de la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 27 de enero de 1950, contando únicamente los años en los que la parcela beneficiaria se cultivó de alguno de los productos que puedan ser objeto de reserva, y sin considerar, por tanto, en el caso de secano, los que permanezcan en terrenos de barbecho blanco o erial.

En los terrenos de regadío en que puedan obtenerse, dentro del año agrícola una o más cosechas se pondrá a conceder el derecho de reserva para todos ellos, siempre que en la solicitud de aquéllos se haga constar el plan a que han de someterse los cultivos y, también aproximadamente las fechas inicial y final de los ciclos de dicha producción.

En estos casos, a efectos de la concesión de los derechos, se computará el tiempo de duración de éstos por el número de años agrícolas e indepen-

dientemente del número de cosechas que se obtengan en cada uno de ellos.

Las cosechas que se obtengan dentro del mismo año agrícola podrán ser contratadas con la misma o distinta industria.

Art. 5.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 27 de enero de 1950, en los casos especiales de saladares y marismas, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de la petición, autorizando o denegando la posible concesión de los derechos de reserva con determinación del cultivo que en cada caso pueda efectuarse y plazos, sin las limitaciones impuestas por los apartados que figuran en los artículos primero y sexto de esta orden.

Para estos casos, las peticiones se elevarán a la Dirección general de Agricultura, como trámite previo para los respectivos expedientes, y en caso de resolución aprobatoria seguirá después la tramitación normal.

II

De los beneficios

Art. 6.º Los beneficios establecidos en la mencionada orden se otorgarán a los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas en los artículos precedentes, quienes deberán acreditar en la forma debida, para la concesión definitiva de dichos derechos ante los organismos competentes, haber concertado la utilización de sus productos agrícolas o derivados de los mismos con la industria transformadora o con aquellas Empresas o colectividades que los destinen para consumo de boca del personal afecto a las mismas.

Teniendo en cuenta las dificultades de todo orden que suelen encontrar los cultivadores, residentes en su mayoría en el medio rural, en la tramitación de toda clase de expedientes, se ha dispuesto que, sin excepción de ninguna clase, la solicitud de los derechos de reserva se efectúe directamente por la industria o entidad que hubiera de concertar con el cultivador directo el régimen de explotación en común para la obtención de los productos agrícolas.

Art. 7.º De acuerdo con lo anteriormente expuesto, podrán solicitar los derechos de reserva sobre los productos agrícolas que se obtengan en las explotaciones que hubiesen concertado con destino para el consumo de boca, las siguientes entidades:

- A) Organismos oficiales.
- B) Empresas industriales o comerciales.
- C) «Obra Sindical de Cooperación para Obreros y Empleados de sus Cooperativas agrícolas e industriales.»
- D) Hospitales y Sanatorios.
- E) Comunidades religiosas, Asilos y Colegios.
- F) Cuerpos y Unidades de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
- G) Cooperativas de consumo constituidas con anterioridad al 1 de enero de 1951, cuyos socios cooperadores figuren igualmente inscritos con anterioridad a dicha fecha.

Art. 8.º Podrán solicitar los derechos de reserva sobre los productos agrícolas que se obtengan en la explotación que hubiesen concertado con destino a transformaciones industriales, las industrias que reúnan los requisitos siguientes:

A) Que la industria esté funcionando sin interrupción legal, y a nombre del industrial solicitante, con anterioridad al 1 de enero de 1951.

B) Estar comprendidas las industrias solicitantes en alguno de los grupos siguientes:

- 1.º Licores, aguardientes, vermutos, jarabes y cervezas.
- 2.º Vinos espumosos, sidras y gaseosas.
- 3.º Confeitería y pastelería.
- 4.º Caramelos y similares.
- 5.º Turrónes, mazapanes, grageas y peladillas.
- 6.º Galletas, bollos, tortas y churros.
- 7.º Pastas para sopa y similares.
- 8.º Helados y horchatas.
- 9.º Conservas vegetales, agrios y derivados del azúcar y conservas animales.
10. Fábricas de chocolate.
11. Productos alimento-medicamentos, dietéticos y de régimen.
12. Productos alimenticios.
13. Farmacias, laboratorios farmacéuticos y laboratorios biológicos.
14. Granjas avícolas o ganaderas, oficiales o diplomadas.
15. Industrias de hostelería.

Cuando una Industria que tenga concedidos los derechos de reserva sea adquirida por herencia o compra el nuevo propietario podrá ser continuador de los citados derechos de reserva.

Cuando una industria que tenga concedidos los derechos de reserva sea arrendada, el arrendatario deberá solicitar previamente la continuación de dichos derechos de esta Comisaría general, la que se reserva la facultad de concederlos o denegarlos, según las circunstancias que concurren en cada caso.

Art. 9.º Podrán acogerse a los derechos de reserva que regula la presente circular aquellas industrias que,

reuniendo los requisitos que se establecen en el artículo anterior, tuvieren limitada por fijación de cupos la materia prima a emplear en la elaboración de sus productos, o bien se les hubiera concedido la autorización de apertura y puesta en marcha de su industria sin derecho a cupos, o a base de elaborar sus productos con artículos no intervenidos.

No obstante, en estos dos últimos casos tendrán presente que el reconocimiento de los beneficios de reserva no supone, por parte de la Comisaría general, la obligación de adjudicar los cupos de artículos intervenidos. Por lo tanto, el derecho a elaborar productos con artículos intervenidos no autorizados en sus expedientes de apertura de industria, cesará simultáneamente con la extinción de los derechos de reserva.

Art. 10. Todas las industrias que se acojan a los beneficios que regula la presente circular deberán solicitar, con carácter obligatorio, todos los productos agrícolas que necesiten para sus elaboraciones y que puedan ser objeto de reserva. Se exceptúan de esta obligación, cuando utilicen como complemento de esas materias primas artículos que no estén intervenidos por disposiciones de esta Comisaría general u Organismo competente y aquellos otros casos en que hubiere remanente de alguno de los productos de campañas anteriores, debidamente justificados.

(Se continuará)

GOBIERNO MILITAR DE SORIA

Prácticas reglamentarias para Oficiales de Complemento

Es de interés para los Tenientes y Alféreces de Complemento la lectura de la orden que se publica en el *Diario oficial* número 117 de fecha 29 de mayo último, autorizando a estos Oficiales, para solicitar la realización, con carácter voluntario, de las prácticas reglamentarias, durante el próximo septiembre y a reserva de su designación al efecto.

Los que sean llamados a verificarlas, percibirán durante el tiempo de duración de las mismas, los devengos reglamentarios así como realizarán los viajes de incorporación y regreso por cuenta del Estado. 1269

Delegación de Estadística de la provincia de Soria

Circular 51-08 —A los Sres. Alcaldes

Dispuesto por decreto de 9 de mayo próximo pasado y orden Presidencial de 21 del mismo mes la formación del Censo Electoral de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia referido a 30 de junio actual, partiendo como base inicial de la inscripción del Censo de Población de 31 de diciembre de 1950, se hace preciso recoger en dicho documento electoral las variaciones habidas en la residencia municipal en el período de 31 de

diciembre de 1950 a 30 de junio actual.

A estos efectos las Alcaldías remitirán a esta Delegación provincial de Estadística antes del día 30 del mes en curso dos relaciones certificadas por los Sres. Alcalde y Secretario de

A) Personas que hubieran adquirido la residencia en el término municipal de su jurisdicción en el plazo antes señalado.

B) Personas que hubieran perdido la residencia en el término municipal en el mismo período de tiempo.

Estas relaciones contendrán los datos siguientes: Nombres y apellidos, sexo, edad, estado civil, domicilio, profesión, si sabe leer y escribir y clasificación vecinal que les corresponda.

Se referirán exclusivamente a las personas de 21 y más años, incluyendo los que cumplan 21 hasta el día 30 de septiembre próximo.

Como quiera que en la inmensa mayoría de los Ayuntamientos se habrán experimentado muy pocas modificaciones en este sentido, tan pronto tengan conocimiento de esta circular pueden ir formando y remitiendo estas relaciones sin esperar la fecha tope del 30 de junio; ahora bien si después de remitidas las relaciones hasta este día se produjese alguna nueva alta o baja en el contenido residencial, lo comunicarán de oficio y con todos los datos a esta Delegación, quien a su vez los incluirá en las relaciones remitidas anteriormente.

Encarezco a todas las Alcaldías el pronto despacho de la presente, ya que la premura de los plazos obligará a esta Delegación al cierre de las listas electorales en los plazos señalados sin demora alguna, no pudiendo por tanto incluir a los que para final de plazo no obrasen en esta Delegación, pudiendo derivarse de ello perjuicios a los electores que espero las Alcaldías no den lugar con su retraso o falta en la remisión de los documentos que por la presente les intereso.

Soria 7 de junio de 1951.—El Delegado de Estadística, César del Riego.

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Ayuntamiento de Morales (Soria).

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—50 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Duero.

Términos municipales en que radiarán las obras.—Morales (Soria).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan trece

ta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 4 de junio de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 1258
201.—Derechos 110 pesetas.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Magistrado Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de D. Higinio Gómez de la Orden, natural y domiciliado en Villaverde del Monte, de 76 años de edad, hijo de Domingo y de Narcisa, de estado soltero, cuya defunción tuvo lugar el día 5 de febrero último.

Reclaman la herencia sus sobrinos carnales Rafael Gómez y Gómez; y Carmen, Manuel y Rafael Gómez Maroto, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días acudan a reclamarlo.

Dado en Soria a 5 de junio de 1951.—Amando García.—El Secretario, P. V., Luis Maín. 1268
202.—Derechos 48 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios

Torrubia de Soria.

Presupuesto municipal ordinario para 1951

Quintanas de Gormaz, Santa María de las Hoyas y Paques.

Imprenta provincial.